381D0477

Nº L 186/22 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 8. 7. 81

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 24 de junio de 1981

por la que se modifican las Decisiones 73/88/CEE, 77/97/CEE, 79/509/CEE, 79/510/CEE, 80/877/CEE, 80/1096/CEE y 80/1097/CEE en lo que respecta a los procedimientos del Comité veterinario permanente

(81/477/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado consitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión (1),

Visto el dictamen de del Parlamento Europea (2),

Considerando que el Comité veterinario permanente, creado por la Decisión 68/361/CEE (3), emite su dictamen mediante procedimientos cuya validez concluye el 21 o el 22 de junio de 1981, según el caso;

Considerando que el Comité se reunió por primera vez el 22 de diciembre de 1972; que el tiempo transcurrido ha sido suficiente para emitir un juicio definitivo sobre dichos procedimientos y que, por lo tanto, conviene no limitar ya su validez;

Considerando que la experiencia adquirida en la aplicación de los procedimientos actuales ha demostrado que estos últimos consitutyen, en principio, un método eficaz que permite tomar rápidamente decisiones cuya adopción constituye su objetivo esencial;

Considerando, por otra parte, que conviene también adaptar, tras la adhesión de Grecia, el número de votos que constituyen la mayoría exigida dentro del Comité, para los actos aprobados tras la adopción del Acta de adhesión de 1979 y todavía no adoptados,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedarán derogadas las disposiciones siguientes:

— el artículo 8 de la Decisión 73/88/CEE (4),

— el artículo 7 de la Decisión 77/97/CEE (5),

— el artículo 6 de las Decisiones 79/509/CEE (6), 79/510/CEE (7) y 80/877/CEE (8),

— el artículo 7 de la Decisión 80/1096/CEE (9),

— el artículo 9 de la Decisión 80/1097/CEE (10).

Artículo 2

Se sustituirá el número «cuarenta y uno» por el número «cuarenta y cinco» en el apartado 3 del artículo 5 de las Decisiones 79/509/CEE, 79/510/CEE y 80/877/CEE, del artículo 6 de la Decisión 80/1096/CEE y del artículo 8 de la Decisión 80/1097/CEE.

Artículo 3

El Consejo procederá, antes del 1 de julio de 1987, y tomando como base un informe de la Comisión referente al funcionamiento del Comité veterinario permanente, acompañado, en su caso, de propuestas adecuadas, a examinar de nuevo el procedimiento de dicho Comité.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de junio de 1981.

Por el Consejo
El Presidente
G. M. V. van AARDENNE

(1) DO nº C 102 de 5. 5. 1981, p. 4.

(2) Dictamen emitido el 19 de junio de 1981 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

(3) DO nº L 255 de 18. 10. 1968, p. 23.

(4) DO nº L 106 de 20. 4. 1973, p. 26.

(5) DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 78.

(6) DO nº L 133 de 31. 5. 1979, p. 27.

(7) DO nº L 133 de 31. 5. 1979, p. 29.

(8) DO nº L 250 de 23. 9. 1980, p. 12.

(9) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 5.

(10) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 8.